

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23910 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros que dicta instrucciones a determinados órganos de la Administración Pública para acelerar el procedimiento de elaboración de normas que transponen Directivas Comunitarias.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1990, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo por el que se dictan instrucciones a determinados órganos de la Administración Pública para acelerar el procedimiento de elaboración de normas que transponen Directivas Comunitarias.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Subsecretario, Inocencio Félix Arias Llamas.

ANEXO

Acuerdo por el que se dictan instrucciones a determinados órganos de la Administración Pública para acelerar el procedimiento de elaboración de normas que transponen Directivas Comunitarias.

Instrucciones para la tramitación de los proyectos de normas que transponen directivas Comunitarias.

Primero.—Las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios deberán:

Iniciar con carácter prioritario los trabajos de transposición de Directivas de las Comunidades Europeas, una vez que éstas son notificadas por la Comisión.

Agilizar la tramitación de los proyectos de transposición en marcha.

Elaborar y actualizar permanentemente un programa de transposiciones, a fin de cumplir los plazos fijados en las Directivas.

Segundo.—Las solicitudes de dictamen al Consejo de Estado en relación con los proyectos de transposición de Directivas se formularán sin dilación, una vez concluido el expediente, e indicarán el plazo de transposición establecido en la Directiva correspondiente. En los casos en que resulte necesario, la consulta se elevará en vía de urgencia.

Se comunicará al Consejo de Estado el presente Acuerdo.

Tercero.—La Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria adoptará las medidas necesarias para agilizar el examen de los proyectos de normas de transposición de Directivas Comunitarias, y evitará que tales proyectos contengan disposiciones que deban ser notificadas a la Comisión de las Comunidades Europeas en virtud de las Directivas 83/189/CEE y 88/182/CEE.

Los Ministerios coproponentes procurarán formular sus observaciones a los proyectos sometidos a esta Comisión Interministerial en las primeras fases del procedimiento, para evitar así retrasos en su tramitación.

Cuarto.—La Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas llevará a cabo el seguimiento del estado de los trabajos de transposición de las Directivas Comunitarias y, en particular, en aquellos casos en que la transposición de una Directiva exija la coordinación entre los distintos Ministerios afectados o plantea dificultades.

Quinto.—Se procederá sin dilación a la transposición de todas las Directivas Comunitarias cuyo plazo de transposición se encuentra vencido. Respecto de los proyectos de normas de transposición de Directivas con plazo vencido pendientes únicamente de ser remitidos a la Comisión General de Secretarios de Estado y de Subsecretarios, se procederá a su remisión en un plazo no superior a dos meses. En cuanto a los demás proyectos de normas de transposición de Directivas con plazo vencido, se adoptarán las medidas necesarias para que su tramitación esté concluida antes del término del presente año, con

excepción de las Directivas que plantean especiales dificultades para la transposición y cuya relación se adjunta en anejo.

ANEJO

Directivas con plazo vencido que plantean especiales dificultades para su transposición

68/89/CEE

Directiva del Consejo, de 23 de enero de 1968, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación de madera sin transformar.

80/836/CEEA

Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, por la que se modifican las Directivas que establecen normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes.

80/978/CEE

Directiva del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia de empresario.

88/316/CEE

Directiva del Consejo, de 7 de junio de 1988, por la que se modifican la Directiva 75/106/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el acondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envase previo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23911 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Planes y Fondos de Pensiones a «Multiplán 2000», Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 8 de febrero de 1990 de esta Dirección General, se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Multiplán 2000», Fondo de Pensiones, promovido por «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Bansabadell Gestio, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 26 de junio de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona;

La Entidad promotora antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Multiplán 2000», Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director General, Kessler Saiz.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

25298 *CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros que dicta instrucciones a determinados órganos de la Administración Pública para acelerar el procedimiento de elaboración de normas que transponen Directivas Comunitarias.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de fecha 28 de septiembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el tercer párrafo del anejo, donde dice: «80/978/CEE», debe decir: «80/987/CEE».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de la Entidad «Tauris Amusement Games, Sociedad Anónima» (TAGSA), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser dicho acuerdo conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25299 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.731, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», por las Tasas Subsecretaría de Comercio.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 27 de diciembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.731, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Palombi Alvarez, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1986, por las Tasas Subsecretaría de Comercio.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

25300 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 8 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.650, interpuesto por «Taurism Amusement Games, Sociedad Anónima», por el gravamen complementario de la tasa fiscal sobre el juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.650, interpuesto por «Taurism Amusement Games, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor González Salinas, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1986, por el gravamen complementario de la tasa fiscal sobre el juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

25301 *ORDEN de 20 de septiembre de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-175), para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en Seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado», del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Sedel, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» para operar en el ramo de Defensa Jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25302 *ORDEN de 20 de septiembre de 1990 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «San Mamés, Sociedad Anónima», (C-358).*

Ilmo. Sr.: Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «San Mamés, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada Entidad cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 28 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «San Mamés, Sociedad Anónima», con arreglo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; artículo 89 y siguientes de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y artículo 2